



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 13391-6-09  
Expediente H.C.D.: 1859-D-09  
Nº de registro: O-13737  
Fecha de sanción: 22-10-09  
Fecha de promulgación: 10-11-09  
Decreto de promulgación: 2422

**ORDENANZA Nº 19429**

**ABROGADA POR ORDENANZA 19601**

**Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza nº 12783 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º.**- Autorízase al Ente Municipal de Deportes y Recreación a percibir en concepto de:

a. Ingreso a las instalaciones de Parque Camet y Reserva Integral Laguna de los Padres:

Un importe que se calculará tomando como módulo el valor del boleto plano de transporte urbano de pasajeros, conforme el siguiente detalle:

- |                                     |                     |
|-------------------------------------|---------------------|
| 1. Autos y pick up                  | hasta 1 1/2 boletos |
| 2. Camiones y/o micros de excursión | hasta 3 boletos     |

Quedarán exceptuados del pago los colectivos que transporten grupos escolares que realicen tareas programáticas o extraprogramáticas y los que trasladen a grupos de jubilados en programas de expansión.

b. Ingreso para alojarse en las Instalaciones de la Planta Campamento de Laguna de los Padres y Arroyo Lobería:

1. Uso de planta. Incluye salón comedor, cocina, dormitorios y sanitarios, valor por persona y por día: hasta cinco (5) boletos planos de transporte público colectivo de pasajeros.
2. Uso del predio para carpas. Incluye salón comedor, cocina y sanitarios, valor por persona y por día: hasta dos y medio (2 1/2) boletos planos de transporte público colectivo de pasajeros.

Excepcionalmente, el Ente Municipal de Deportes y Recreación podrá delegar en Entidades de Bien público debidamente inscriptas ante la Municipalidad, la percepción de los conceptos establecidos, con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante.

El cien por ciento (100%) del importe recaudado quedará en poder de la Entidad de Bien Público y deberá ser destinado al mantenimiento, puesta en valor y fortalecimiento de los programas y actividades que se realizan en cada uno de los espacios públicos contemplados en la presente Ordenanza.

Para el caso que se formalice la delegación en una Entidad de Bien Público, el Ente Municipal de Deportes y Recreación llevará adelante la tarea de contralor y fiscalización de la actividad desarrollada por la Entidad a la cual se autorice a la recepción e ingreso de fondos, a través de periódicos requerimientos que deberá cursar a las instituciones habilitadas en la forma y tiempos que para ello reglamente el Ente, a efectos de concretar un seguimiento pormenorizado en cuanto a montos percibidos, asignación de los mismos a trabajos en los espacios fiscales involucrados y todo otro elemento o información que resulte derivado de la puesta en práctica y ejecución de la norma".

**Artículo 2º.**- Comuníquese, etc.-

**Monti  
Maidana**

**Artime  
Pulti**